



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003005202100842-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, y en contra de **OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré. 207419307205.

1.1 Por la suma de **\$4.738.766.72 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 9 de junio de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$1.128.856.85 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

2.- Pagaré. 4765998518.

2.1 Por la suma de **\$33.764.559.39 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 9 de junio de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de **\$8.713.770.51 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

3.- Pagaré. 4938130240048227.

3.1 Por la suma de **\$10.487.907.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde 9 de junio de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de **\$1.335.643.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente



Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 96
Fijado hoy 18 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201383a8177a832d81cc6a2b34100dd321d74872d937b78d259473f5969e398**

Documento generado en 17/11/2021 11:52:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>